

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MAGISTRADA CAROLINA CHÁVEZ RANGEL EN EL JUICIO CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TESIN-JDP-53/2021.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa¹, emito el presente voto particular en congruencia a lo manifestado en los siguientes criterios:

- **TESIN-JDP-19/2021 y acumulados.** Ciudadanía inconforme con el Proceso Interno del Partido Acción Nacional relativo a Planillas para candidaturas de presidencias municipales y regidurías por ambos principios.
- **TESIN-JDP-26/2021.** Ciudadano inconforme con el Proceso interno del partido Morena relativo a la Candidatura a la Presidencia Municipal de Ahome
- **Voto particular emitido en el juicio ciudadano TESIN-JDP-31/2021.** Ciudadano inconforme con el Proceso interno del partido Morena relativo a la Candidatura a la Presidencia Municipal de Ahome con per saltum improcedente ante el TEPJF.
- **TESIN-JDP-37/ 2021 y acumulados.** Ciudadanía inconforme con el Proceso Interno del Partido político Morena contra la Planilla de la Presidencia Municipal de Guasave.

La sentencia suscrita por la mayoría no justifica por qué no se cumplió el requisito previsto en el artículo 129, fracción II de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa. Tampoco se justifica el salto de la instancia o el resolver cuestiones intrapartidistas en plenitud de jurisdicción.

Considero que debieron respetarse los principios de autodeterminación, autoorganización de los institutos políticos en aras de salvaguardar la vida interna, y la oportunidad de que se diriman los conflictos desde las comisiones de justicia que mandata la Ley General de Partidos Políticos. Estos criterios han sido ya reiterados por la suscrita en los precedentes antes señalados.

Lo relativo al marco jurídico que debe observarse se encuentra en el reencauzamiento emitido por este pleno en el juicio ciudadano TESIN-JDP-19/2021 y el juicio ciudadano TESIN-JDP-37/2021 y acumulados.

Lo relativo a que debe respetarse la vida interna partidista, reencauzando a la Comisión de Justicia del partido político que corresponda, no obstante la manifestación en las demandas relativa a que impugnan el acuerdo de la autoridad administrativa electoral, si del contenido de la demanda se advierte que los motivos de su agravio versan sobre el proceso intrapartidista de designación de candidaturas, en virtud del criterio jurisprudencial del TEPJF 45/2010, lo he manifestado también en el voto particular del juicio ciudadano TESIN-JDP-31/2021.

Por lo anteriormente expuesto, se adjuntan para pronta referencia.

**CAROLINA CHÁVEZ RANGEL
MAGISTRADA**

¹ Artículo 14. Son atribuciones de las Magistraturas del Tribunal, las siguientes:

...

XI. Formular voto particular, si así lo estiman pertinente, en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría; o en su caso voto concurrente o voto razonado cuando se esté de acuerdo con el sentido del proyecto, pero bajo otras consideraciones jurídicas;

...